



República de Panamá
Órgano Judicial
Corte Suprema de Justicia
Pleno

ACUERDO N.º 333
(De 18 de junio de 2015)

QUE APRUEBA EL PLAN DE REORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN PENAL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL PARA LA IMPLEMENTACION DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS

En la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil quince (2015), se reunió el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, con la asistencia de su Secretaria General.

Abierto el acto, el Magistrado **Luis Ramón Fábrega Sánchez**, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, encargado, hizo uso de la palabra para manifestar que el motivo de la reunión era considerar la aprobación de las reglas de reorganización y cierre de tribunales de la jurisdicción penal del Tercer Distrito Judicial, así como la creación de nuevos tribunales del Sistema Penal Acusatorio, en virtud del programa de implementación progresiva de la Ley 63 de 2008, a que hace alusión el artículo 556, modificado por la Ley 8 de 6 de marzo de 2013.

Sometido el asunto a consideración de los presentes, el proyecto de acuerdo fue aprobado por la mayoría de los Magistrados que integran el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, cuyo contenido es del tenor siguiente.

CONSIDERANDO:

Que el Código Procesal Penal, adoptado por la Ley 63 del 28 de Agosto del 2008, empezará a regir en el Tercer Distrito Judicial el día 2 de septiembre de 2015, conforme al programa de implementación progresiva establecido en los artículos 555 y 556 del mismo Código.

Que la Ley 63 de 2008 introduce una serie de cambios en la organización y funcionamiento de los Tribunales de la Jurisdicción Penal, en vista de lo cual se requiere crear nuevas instancias jurisdiccionales, a fin de garantizar la transición e implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Tercer Distrito Judicial.

Que igualmente, se tiene previsto un calendario de cierre de los actuales Juzgados de Circuito Penal, para que queden funcionando los que sean necesarios, hasta culminar con la tramitación de los procesos penales a que se refiere el artículo 554 del mencionado Código.

Que con este propósito, el artículo 558 de la Ley 63 de 2008 admite que el Pleno de la Corte Suprema de Justicia adopte las reglas necesarias para la reorganización de los tribunales de la jurisdicción penal, los Colegios de Jueces, la Oficina Judicial y la Defensa Pública, hasta tanto se apruebe la Ley Orgánica de la Administración Judicial.

Que los numerales 6, 7 y 11 del artículo 87 del Código Judicial, confieren al Pleno de la Corte Suprema de Justicia la facultad de crear tribunales y juzgados, así como reformar su distribución, cuando se justifique por las necesidades del servicio.

Que por tanto, resulta impostergable la creación y organización de los tribunales y juzgados necesarios para operar, de manera eficiente y eficaz, el nuevo Sistema Penal Acusatorio, en el Tercer Distrito Judicial.

Que, en consecuencia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia,

ACUERDA:

Artículo 1. Crear los siguientes Tribunales de la Jurisdicción Penal en el Tercer Distrito Judicial y Comarca Ngöbe Buglé, que empezarán a funcionar a partir del 2 de septiembre de 2015:

En Chiriquí:

1. Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de Chiriquí.
2. Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Chiriquí.
3. Juzgado de Cumplimiento del Circuito Judicial de Chiriquí.

En Bocas del Toro:

1. Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de Bocas del Toro.
2. Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Bocas del Toro.
3. Juzgado de Cumplimiento del Circuito Judicial de Bocas del Toro.

En la Comarca Ngöbe Buglé:

1. Juzgado Comarcal de la Comarca Ngöbe Buglé.

Artículo 2. Reorganizar el Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial, a fin de que conozcan de los procesos civiles y de liquidación de los procesos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del Código Procesal Penal, integrada por tres (3) Magistrados.

Artículo 3. Crear el Tribunal Superior de Apelaciones del Sistema Penal Acusatorio del Tercer Distrito Judicial, que quedará integrado por seis (6) Magistrados, tres (3) con sede en la ciudad de David, Chiriquí y tres (3) con sede en la ciudad de Changuinola, Bocas del Toro.

En caso de impedimento o recusación, los Magistrados de la sede de David podrán actuar en la sede de Changuinola y viceversa. Los Directores de las Oficina Judicial llevarán un registro de los turnos, para una equiparación de la carga laboral.

Artículo 4. Crear, sujeto a la disponibilidad presupuestaria, el Tribunal Superior Comarcal, con jurisdicción a nivel nacional y que tendrá la misma competencia que los tribunales Superiores de Distrito Judicial, en los asuntos de la jurisdicción civil, respecto a causas que se originen en alguna de las comarcas que integran el territorio nacional. Así mismo, tendrá igual competencia que el Tribunal Superior de Apelaciones del Sistema Penal Acusatorio, respecto a las causas penales que provengan de alguna de las comarcas del territorio nacional, donde ya esté rigiendo dicho sistema. Este Tribunal estará integrado por tres magistrados, quienes además de reunir los requisitos comunes para ser magistrados de tribunales superiores, deben pertenecer a una de las tres principales etnias originarias del país. El tribunal tendrá carácter itinerante, y su labor será apoyada por el personal de los juzgados comarcales o municipales a cuyas sedes los magistrados se trasladen para despachar los asuntos de su competencia.

Hasta tanto el Tribunal Superior Comarcal entre en funcionamiento, los Magistrados del Tribunal Superior de Apelaciones con sede en la ciudad de Changuinola, Bocas del Toro, conocerán conforme a su competencia, los casos del área de la Comarca Ngöbe Buglé que comprende la Región de *Nö Kribo* cuyos Distritos son *Kankintú, Kusapín, Jirondai y Santa Catalina*; y los Magistrados del Tribunal Superior de Apelaciones con sede en la ciudad de David, Chiriquí, conocerán además conforme a su competencia, los casos de la Región de *Nidriní* cuyos Distritos son *Besikó, Mironó y Nole Duima* y de la Región de *Kädriri*, cuyos Distritos son *Müna y Nürüm*.

Artículo 5. Conformar el Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de Chiriquí por diez (10) Jueces; el Juzgado de Garantías del Circuito Judicial de Bocas del Toro por tres (3) Jueces; el Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Chiriquí por seis (6) Jueces; el Tribunal de Juicio del Circuito Judicial de Bocas del Toro por tres (3) Jueces; el Juzgado de Cumplimiento de Chiriquí por cuatro (4) Jueces y el Juzgado de Cumplimiento de Bocas del Toro por un (1) Juez.

Según las necesidades del servicio, se podrán establecer otras sedes de los Tribunales antes descritos en los Circuitos Judiciales del Tercer Distrito Judicial y dotarlos del personal necesario, para su operatividad. Los Jueces de Garantías o de Juicio Oral podrán ejercer sus funciones en cualquiera de las sedes del mismo Circuito Judicial.

Artículo 6. Conformar el Juzgado Comarcal de la Comarca Ngöbe Buglé por dos (2) Jueces Itinerantes, con sede en la capital de la Comarca, en Llano Tugrí, Distrito de Müna.

Los Jueces Comarcales ejercerán sus funciones de forma itinerante, por lo que se trasladarán a los Juzgados Municipales del área Comarcal en la región que les corresponda, cuando se requiera la realización de un juicio oral, conforme a su competencia, descrita en el artículo 48 del Código Procesal Penal y será unipersonal.

El Juez Comarcal se apoyará en el personal del Juzgado Municipal de la región a la que se traslade como itinerante, para la celebración del juicio oral.

Artículo 7. Crear la Oficina Judicial de Chiriquí en la Ciudad de David y la Oficina Judicial de Bocas del Toro en la ciudad de Changuinola, para brindar apoyo a los Magistrados del Tribunal Superior de Apelaciones, Jueces de Garantías, Jueces de Juicio y Jueces de Cumplimiento en su respectivo Circuito Judicial. La Oficina Judicial estará conformada por un (1) Director y el personal que se determine necesario, con base en la estructura de cargos del Órgano Judicial y las posiciones que demande el nuevo Sistema Penal Acusatorio.

Artículo 8. Ordenar el cierre de los Juzgados de Circuito, Ramo Penal, de los Circuitos Judiciales de Chiriquí y Bocas del Toro, al 1 de septiembre de 2015.

Artículo 9. Crear un (1) Juzgado Liquidador de Causas, en el Circuito Judicial de Chiriquí y otro en el Circuito Judicial de Bocas del Toro, para que conozcan y finalicen las causas penales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 63 de 28 de agosto de 2008.

El Juzgado Liquidador de Causas de Chiriqui contará con cuatro (4) Jueces y una (1) Secretaria Judicial común, la cual estará conformada por el personal necesario de los Juzgados de Circuito Penal que cerraron.

El Juzgado Liquidador de Causas de Bocas del Toro contará con un (1) Juez y su Secretaria Judicial, compuesta por el personal necesario del Juzgado de Circuito Penal que cerró.

Todo lo relacionado al monitoreo y seguimiento de las causas en liquidación estará a cargo del Tribunal Superior del Tercer Distrito Judicial.

Una vez transcurridos los tres (3) años de liquidación de casos penales, los Jueces Liquidadores pasarán a formar parte de alguno de los Juzgados de Garantías o Tribunales de Juicio Oral del Sistema Penal Acusatorio, según la necesidad, y se mantendrá una estructura mínima de cuatro funcionarios en la secretaría, a fin de tramitar cualquier caso que en fechas posteriores sean recibidas en el Juzgado Liquidador, para lo cual se encargará un (1) Juez Itinerante o del Programa de Descongestión.

Artículo 10. Disponer que la Corte Suprema de Justicia designe las sedes de los nuevos tribunales del Sistema Penal Acusatorio, así como la adecuación de la infraestructura y la asignación presupuestaria necesaria para su funcionamiento.

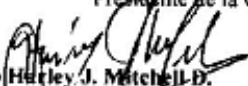
Artículo 11. Este Acuerdo comenzará a regir desde su aprobación.

No habiendo otros temas que tratar, se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

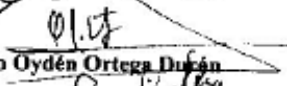
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

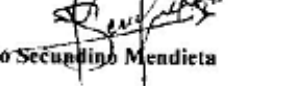
¡FIRMAR Y CÚMPLASE.


Magistrado Luis Ramón Fábrega Sánchez
Presidente de la Corte Suprema de Justicia, encargado

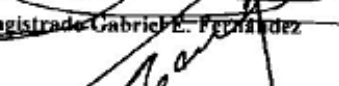

Magistrado Harley J. Mitchell D.

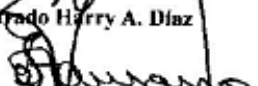

Magistrado Luis María Carrasco

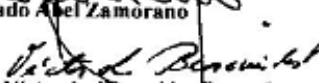

Magistrado Oydén Ortega Dufán

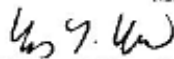

Magistrado Secundino Mendieta


Magistrado Gabriel E. Fernández


Magistrado Harry A. Díaz


Magistrado Abel Zamorano


Magistrado Víctor L. Benavides P.


Licenciada Yanixsa Y. Yuen C.
Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia

3

LO ANTERIOR ES UNA COPIA
DE SU ORIGINAL

Panamá, 18 de Junio de 2015



SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Lidia Yanixsa Y. Yuen
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA